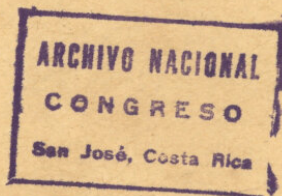


Virgilio

Nº 800



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto *Casa de Rescate.* -

Septiembre 15 - 18 -

1828

17^o — 9 —

Decreto del Gobierno, y de una Comisión especial para el
establecimiento de la Casa provincial de Niños

Año de 1828 —

congreso 800

Asamblea Constitucional.

1
Teniendo el Ejecutivo en consideracion que una vez q. sea decretada la planta de la Casa de moneda como lo reclama el interes publico del Estado, es necesario para dar impulso a la acuñacion establecer el sueldo por cuenta del mismo, y dictar Reglas y advertencias p. ambos objetos como comprendidos en la presente convocatoria, ha resuelto informarse consultando las disposiciones que parezcan adaptables.

Parécenle muy obvias a vuestra penetracion las ventajas que en todos conceptos debe producir el sueldo de metales pues una vez que se asegure al minero por el Gobierno la compra de las pastas a un precio justo que le indemnice de sus fatigas, se asegure tambien la materia necesaria para la acuñacion y las utilidades que de ello debe reportar el establecimiento, en vez de que sin el sueldo el minero se vea forzado a enagenar por menor precio las pastas en el Comercio, y ante las exportar clandestinamente privando al Estado los beneficios de su claustracion.

No tiene el Estado medios propios disponibles para el fondo del sueldo sino es alguna parte de los depositos que ingresen del Ramo de Diezmos

estas tienen su efectiva aplicacion; pero existen fon-
dos de las Minas federales que en razon a q. por la
desorganizacion de aquellas autoridades no pueden
verificarse los presupuestos y tramites que las Le-
yes exigen para su inversion, tampoco pueden
tomarse sino en los objetos ordinarios y muy in-
gredientes de su instituto mientras no se establezca
la Representacion nacional y marche Constitucional
en la Republica y de consiguiente, pueden contin-
uar acumulandose por algun tiempo estos fondos sin
tener inversion en mucha parte. Parece pues que
en tales circunstancias, pudiera tomarse en emprés-
tito por el Estado la existencia disponible de estos
fondos para el Monte de las Pastas, y reintegrarse
sucesivamente de su producto elaborado. Por este
arbitrio puede establecerse el Monte; mas no, pu-
diendose por ahora ajustar exactamente los pre-
cios i valores de los metales a su Ley por no te-
ner todos los elementos del ensaye, pudiendose
se una medida provisional y supletoria; esto es
por la operacion de un cinciento rigoroso en el
oro a satisfaccion del ensayador y que beneficiada
asi la pasta se pague a diez y seis pesos la lon-
za, que es un precio medio en su valor intrin-
seco y muy superior al q. hasta ahora ha paga-
do el Comercio; y en quanto a las pastas de
plata por no haber ensaye y ser muy difícil

y morosa su afinacion, rescatar solo las de pino o
plata virgen tambien Mopoda y fundida a satisfac-
cion del Muzgador al respecto de siete pesos muros
que tambien es precio medio en su valor intrinseco
y superior al que paga el comercio.

Supuesto que parezcan adaptables estas me-
dallas y que se de la planta a la casa de moneda
sobre el plan que ha indicado el Gobierno en otros
expedientes, las operaciones de cuenta, valor y pago
pueden arreglarse bajo el principio de que reconu-
cidas y pesadas las pastas en la forma indicada
e interviniendo el Jefe de Contadon para el peso
se formen cargo de ellas con separacion cada par-
tida el mismo Jefe de Contadon y Muzgador guardandolos en
una caja, con expresion la partida al Vendedor,
peso y valor de la pasta, y as. con certificacion
de esta partida firmada por los mismos y el O.B.
de la Intendencia se pague al interesado en la
Tesoreria real de los fondos destinados a este objeto.

Esto ha estimado el Ejecutivo conveniente in-
formar por esta Resolucion que tengais a bien dic-
tar en la Materia. San Jose Sept. 6. de 1822-

A.C.

J. M. Calvo

Hago a com. comision de J. M. Calvo

del ramo de Dinero, y la Existencia Disponible en los fondos
 de los ramos fijos. Con Calidad de ventajas del producido
 elaborado en la misma Casa de Moneda, e igualmente el
 resto existente y disponible del ramo de Circulante bajo la
 misma Calidad y Condiciones.

Art.º 3º

Las Ventas de oro y Plata Swan (Piedras) y Joyas
 pendientes p.º el viajador con intervención del Jefe de Contador
 quienes se formaran cargo de ellas con Separación de cada
 partida con exposición del beneficiario peso y valor de la partida
 (la qual) p.º depositarla en una casa y con Certificación
 de esta partida firmada p.º los mismos y el visto bueno
 de la Intend.ª se pagara al interesado en la forma
 prescrita en los fondos destinados a este objeto.

Dado &c.

Esto es lo q. hea pasado a la Comisión digna de V. M.ª
 aprobacion mas vos Sr. Verdadero como Sr. lo mayor

San Jose Sep. 16 de 1828

A. C.

1.º Let.ª

2.º Let.ª

Se dió en su dñacion
 1.º la 1.ª dñacion. S. J. de 1828

Vicente
 Alvarado
 Pres.º

Doblar
 D. P. S.

Plas de Donde
 Sent.º